



Atribución-NoComercial-CompartirIgual 4.0
Internacional (CC BY-NC-SA 4.0)

CARLOS MURILLO MARTÍNEZ¹

CITLALLI ALICIA MURILLO MARTÍNEZ²

<https://doi.org/10.20983/anuariodcispp.2025.13>

FECHA DE RECEPCIÓN: 01 DE FEBRERO 2025

FECHA DE APROBACIÓN: 15 DE MAYO 2025

CRIMINODINÁMICA Y POLÍTICA PENAL EN CHIHUAHUA: UN ACERCAMIENTO A PROPÓSITO DE LAS HERRAMIENTAS METODOLÓGICAS CONOCIDAS COMO CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN Y ANÁLISIS DE CONTEXTO

Criminodynamics and criminal policy in Chihuahua: An approach regarding the methodological tools known as prioritization criteria and context analyses

RESUMEN

En el presente estudio se analiza el funcionamiento del sistema penal chihuahuense, a partir de los oficios oficiales emitidos por la Fiscalía General del Estado de Chihuahua en 2025. Desde un enfoque de criminología crítica, el trabajo examina la aplicación del criterio de priorización y del análisis de contexto como instrumentos de la persecución penal estratégica. La investigación, sustentada en solicitudes formales de información pública ante el INAI, evidencia cómo la técnica de priorización, concebida para racionalizar la carga institucional, se ha convertido en una tecnología de exclusión procesal que reproduce desigualdades estructurales en el acceso a la justicia.

Palabras clave: análisis de contexto; Chihuahua; criminodinámica; desaparición forzada; género; masculinidades; persecución penal estratégica; política criminal; priorización.

Abstract

¹ Profesor investigador del Departamento de Ciencias Jurídicas de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez (UACJ). <https://orcid.org/0000-0001-6700-4143>

² Profesora por honorarios del Departamento de Ciencias Jurídicas de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez (UACJ). <https://orcid.org/0000-0002-7348-8145>

CRIMINODINÁMICA

Y POLÍTICA PENAL EN CHIHUAHUA: UN ACERCAMIENTO A PROPÓSITO DE LAS
HERRAMIENTAS METODOLÓGICAS CONOCIDAS COMO CRITERIOS DE
PRIORIZACIÓN Y ANÁLISIS DE CONTEXTO

ANUARIO DE DERECHO, COMERCIO INTERNACIONAL,
SEGURIDAD Y POLÍTICAS PÚBLICAS

This study analyzes the functioning of the Chihuahua criminal justice system based on official documents issued by the Chihuahua State Attorney General's Office in 2025. From a critical criminology perspective, the work examines the application of prioritization criteria and context analysis as instruments of strategic criminal prosecution. The research, based on formal requests for public information submitted to the National Institute for Transparency, Access to Information and Personal Data Protection (INAI), demonstrates how the prioritization technique, designed to rationalize the institutional workload, has become a technology of procedural exclusion that reproduces structural inequalities in access to justice.

Keywords: Chihuahua; context analysis; criminal policy; criminodynamics; enforced disappearance; gender; masculinities; prioritization; strategic criminal prosecution.

INTRODUCCIÓN

El objetivo general de esta investigación es analizar, desde una perspectiva criminológica y con enfoque de derechos humanos, el modo en que operan la priorización penal y la persecución estratégica de fenómenos criminales complejos en el estado de Chihuahua durante el periodo 2019-2025. Se busca comprender cómo las decisiones institucionales sobre qué casos investigar, cuáles acompañar y cuáles declinar reflejan no solo un criterio técnico, sino una racionalidad política del control y de la impunidad. El estudio pretende, además, examinar las implicaciones sociales, territoriales y de género de esa política.

Para alcanzar ese objetivo fue necesario obtener información verificable de las instituciones encargadas de la procuración e impartición de justicia, es decir, de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua. En un entorno institucional caracterizado por la fragmentación de los datos, los límites de la publicidad procesal y las reservas legales de información solo a través de solicitudes formales de ac-

ceso a la información se podía construir una base documental auditável. De ahí que la investigación se apoyara en el marco jurídico del derecho de acceso a la información pública, previsto en el artículo 6.^º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Ambas normas reconocen que toda persona tiene derecho a solicitar información de cualquier autoridad y que los sujetos obligados deben responder dentro de un plazo máximo de veinte días hábiles (INAI, 2024; Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 2023).

Las solicitudes se presentaron mediante la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la cual concentra los requerimientos dirigidos a todos los entes públicos del país. A través de esa herramienta se formularon dos peticiones sustantivas: la primera, con folio 080139725000380, dirigida a la Fiscalía General, solicitó el número de análisis de contexto elaborados por la Fiscalía Especializada en Investigación de Violaciones a los Derechos Humanos y Desaparición Forzada, así como los informes que se hubiesen integrado como prueba en causas judiciales, y la segunda, con folio 080139725000381, dirigida también a la Fiscalía General, pidió el detalle sobre la aplicación del Test de Priorización, su distribución por año, tipo de delito y lugar en que se cometió el delito.

Las dos solicitudes obtuvieron respuesta el 17 de junio de 2025, firmadas por la Dirección de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Fiscalía General, y dichas respuestas fueron remitidas en formato digital pdf y descargadas directamente desde la PNT, garantizando su trazabilidad y autenticidad. Estas respuestas oficiales constituyen los documentos nodales de la investigación para el análisis de la criminodinámica y de la política criminal del estado.

La necesidad de acudir a solicitudes formales de información no fue un requisito administrativo, sino una decisión metodológica. El acceso directo a los datos internos de la Fiscalía General resultaba imposible por las propias normas de reserva establecidas en el Código Nacional de Procedimientos Penales, particularmente en sus artículos 106 y 218, que facultan a las autoridades a restringir la difusión de información relacionada con causas en trámite o actuaciones judiciales. En este contexto, la vía de la transparencia se convirtió en una estrategia de investigación: al solicitar documentos de manera formal, se obligó a las instituciones a generar versiones públicas de su propio funcionamiento. Como sostiene Foucault, “el poder produce saber, y el saber produce poder” (1975); acceder a la información estatal implica entonces disputar la narrativa oficial del castigo y construir, desde la ciencia so-

cial, una lectura paralela y verificable de su ejercicio.

El procedimiento seguido ante el INAI tuvo también un valor epistemológico. Al formular las interrogantes —¿cuántos análisis de contexto se han elaborado?, ¿cuántos se integraron como prueba?, ¿cuántos tests de priorización se aplicaron?, ¿cómo se distribuyen los juzgados y qué competencias ejercen?—, se transformó un acto ciudadano en un experimento criminológico. Cada pregunta fue diseñada para identificar la frontera entre el saber técnico y la verdad judicial. Preguntar por los análisis de contexto equivale a examinar la relación entre la producción de conocimiento y la capacidad del sistema para convertir ese conocimiento en acción; interrogar el Test de Priorización permite comprender cómo se institucionaliza la selectividad penal.

Analizar las respuestas a esas preguntas tiene un valor central dentro de la criminología crítica. El acceso a la información pública permite estudiar los documentos como hechos sociales. Los oficios, las bases de datos y las estadísticas no son simples instrumentos administrativos: son artefactos simbólicos donde el Estado organiza su discurso de legalidad. En ellos se manifiestan las tensiones entre transparencia y reserva, entre rendición de cuentas y autoprotección institucional. Como explica Garland (2001), las democracias contemporáneas han construido

una “cultura del control” que sustituye la justicia por la administración del riesgo. En Chihuahua, esa cultura se materializa en la priorización penal, una política que traduce la sobrecarga de trabajo en una jerarquía de víctimas y casos.

Este enfoque metodológico —el análisis documental de fuentes públicas— permitió, además, vincular el derecho de acceso a la información con la investigación criminológica aplicada. Cada respuesta obtenida a través del INAI fue leída como un dato empírico y un discurso institucional. La triangulación entre documentos oficiales, datos estadísticos y análisis académico produjo una visión completa del sistema penal chihuahuense. En lugar de depender de testimonios individuales o de observación etnográfica —difícil de realizar por las restricciones legales y de seguridad en la frontera—, la investigación utilizó la transparencia como método de observación estructural.

No obstante, el estudio enfrenta limitaciones. La información disponible depende de lo que las instituciones deciden publicar o clasificar como versión pública; los datos sobre causas en trámite, números de expediente, nombres de funcionarios o imputados y resoluciones judiciales no están accesibles por disposición legal. Además, el periodo cubierto (2019-2025) coincide con una etapa de reconfiguración institucional derivada de la pandemia y del cambio de administración estatal, lo

que implica discontinuidades en los sistemas de registro y actualización de datos.

A pesar de esas limitaciones, el análisis documental ofrece ventajas decisivas. Permite estudiar al Estado desde sus propias huellas: sus oficios, sus formatos, sus estadísticas. En ellos se manifiesta lo que Pierre Bourdieu denomina “campo burocrático”, un espacio donde las instituciones compiten por el monopolio de la verdad legítima. El acceso a la información es, así, una herramienta de vigilancia inversa: una forma de mirar hacia dentro del poder.

Desde un punto de vista criminológico, analizar los oficios de la Fiscalía General no es una tarea contable, sino una exploración del lenguaje del castigo. Los datos revelan cómo el Estado define la gravedad, cómo distribuye la atención y cómo transforma el dolor en procedimiento. La lectura de estas fuentes desde la teoría del control penal permite comprender que la priorización no es una innovación técnica aislada, sino la expresión local de una tendencia global: la transformación del sistema de justicia en un mecanismo de gestión del exceso social.

En síntesis, el uso de las solicitudes de información pública no fue un complemento, sino el método mismo de la investigación. Su propósito fue convertir la transparencia en herramienta epistemológica para revelar cómo el Estado mexicano administra el delito, el riesgo y la verdad en el estado de Chihuahua. Analiz-

zar las respuestas oficiales desde un enfoque criminológico significa leer la justicia en su versión administrativa y reconocer en su burocracia los signos de su tiempo.

1. PRODUCTIVIDAD DEL ANÁLISIS DE CONTEXTO Y VALOR PROBATORIO (2019-2025)

El oficio FGE-4C.5/1/2/443/2025 reporta que entre 2019 y junio de 2025, se realizaron ciento diecinueve análisis de contexto, de los cuales solo siete fueron integrados como *dato o medio de prueba*. Este dato, aunque frío, condensa la tensión entre el conocimiento técnico y la verdad judicial. El análisis de contexto nació como herramienta para investigar violaciones graves a los derechos humanos y las desapariciones forzadas, pero su integración probatoria exige superar la lógica del expediente individual.

Desde la perspectiva institucional, el análisis de contexto produce saber; desde la procesal, incertidumbre. La Fiscalía General lo concibe como instrumento de apoyo, mientras los tribunales lo interpretan como informe narrativo. El resultado es un conocimiento útil, pero no vinculante. Bourdieu diría que se trata de un “capital simbólico” (1990) sin traducción jurídica.

La proporción —siete informes probatorios frente a ciento doce sin valor judicial— demuestra la fragilidad epistemológica del sistema penal. El conocimiento no

fracasa por falta de calidad, sino por falta de reconocimiento. Foucault advertía que “el poder produce saber” (1975), pero en Chihuahua el saber produce reserva. La información generada por los analistas de contexto, se acumula en carpetas cerradas, mientras la justicia se mantiene en pausa.

En términos de productividad institucional, los ciento diecinueve análisis representan la voluntad del Estado de entender; las siete pruebas representan su incapacidad para escuchar. La criminología del conocimiento enseña que la información sin aplicación se convierte en archivo, y el archivo sin interpretación, en olvido. La frontera, con su sobrecarga de violencia, se convierte así en un espacio donde el saber se produce más rápido de lo que puede procesarse.

2. VACÍOS, RESERVAS Y DISEÑO INSTITUCIONAL DE LA OPACIDAD (2019-2025)

La revisión de los oficios y del Anexo evidencia que la reserva de información es un componente estructural del sistema penal. En el oficio 443/2025, la Fiscalía General declara expresamente que “la información de naturaleza jurisdiccional no se encuentra en posesión de esta área” y que “se reserva la entrega de dichos datos con fundamento en los artículos 106 y 218 del CNPP”. Esta fórmula jurídica institucionaliza el silencio: legaliza la ignorancia.

El problema no radica en la existencia de reservas, sino en su extensión. Las instituciones justifican la opacidad como garantía de debido proceso, pero en la práctica se traduce en un régimen de autodefensa. Mills habla de “epistemologías de la ignorancia” (2007): sistemas de conocimiento que deciden lo que puede no saberse. En Chihuahua, la reserva cumple esa función. La ciudadanía accede a los indicadores generales, pero no a los desenlaces; conoce los volúmenes de investigación, pero no las sentencias.

El efecto criminológico de esta opacidad es la reproducción de la impunidad. Cuando la verdad se clasifica, la justicia se convierte en estadística. Cohen lo describe con ironía: “Las sociedades contemporáneas saben convivir con el sufrimiento; lo aíslan, lo gestionan, lo convierten en rutina” (2001). En la frontera esa rutina se llama priorización.

3. PRIORIZACIÓN PENAL Y TENSIONES ESTRUCTURALES: ENTRE LA GESTIÓN INSTITUCIONAL Y LA JUSTICIA SOCIAL

El Anexo 1 y los oficios FGE-4C.5/1/2/443/2025 y 444/2025 de la Fiscalía del Estado registran un ejercicio aparentemente técnico: la aplicación del *Test de Priorización* y la sistematización de datos sobre personas puestas a disposición del Ministerio Público. Sin embargo, cuando estos instrumentos se leen a la luz del artículo académico

“Tensiones en la aplicación del criterio de priorización...”, publicado en *Chihuahua Hoy* (Salazar y Murillo, 2025), se revela una trama más profunda: la priorización no solo organiza el trabajo institucional, sino que define quién accede —y quién queda fuera— de la justicia.

Los autores del estudio señalan que este mecanismo, “diseñado para gestionar la sobrecarga institucional para abordar la problemática de la desaparición forzada en Chihuahua, ha generado desconfianza, revictimización y percepciones de arbitrariedad” (Salazar y Murillo, 2025). En efecto, los oficios de 2025 evidencian una burocratización del criterio: ciento veintisiete tests aplicados, ciento diecinueve análisis de contexto y solo siete informes convertidos en prueba. El lenguaje administrativo —“colaboraciones analíticas”, “carpetas priorizadas”, “criterios subjetivos y objetivos”— enmascara una política selectiva que, como advierte el artículo, “tiende a excluir casos sin alta visibilidad mediática o presión social, reforzando así desigualdades estructurales en el acceso a la justicia” (Salazar y Murillo, 2025).

En el estudio se documenta que el Acuerdo publicado el 11 de enero de 2020 en el Periódico Oficial del Estado estableció los criterios de priorización de la Fiscalía Especializada en Investigación de Violaciones a los Derechos Humanos y Desaparición Forzada. Dicho Acuerdo, describe, “busca identificar aquellos casos que re-

quieran atención inmediata con base en factores específicos, como la gravedad del caso, el contexto del delito, la viabilidad de la investigación, las demandas sociales, la relevancia mediática y el impacto legal o preventivo”. Pero lo que en el papel se plantea como un instrumento de racionalidad penal, en la práctica “ha quedado bastante limitado en su intención de contribuir al fortalecimiento de la justicia y la protección de las víctimas en el estado de Chihuahua”.

El *Test de Priorización* —representado gráficamente en el *esquema 1* del artículo (p. 13)— se divide en tres categorías: criterio subjetivo, criterio objetivo y criterio complementario. La tabla que lo acompaña (p. 14) establece puntuaciones de 0 a 51 puntos, clasificando los casos entre *prioridad nula, baja, media, alta y extrema*, y determinando la actividad correspondiente: *declinar, colaborar, acompañar permanentemente o ejercer facultad de atracción*. En palabras del texto, “dicho instrumento termina siendo considerado a partir de una tabla que cuantitativamente establece rangos para la intervención o desestimación de los casos por parte de esta Fiscalía Especializada”.

El cruce con los datos del *Anexo 1* confirma los efectos de ese procedimiento numérico. Los años con mayor número de tests aplicados —2020 y 2025— coinciden con picos de desapariciones reportadas por la propia Fiscalía y con la concentración de

casos en Ciudad Juárez, donde las desapariciones masculinas predominan sobre las femeninas en proporción de cinco a uno. La selectividad del criterio cuantitativo replica, así, la selectividad social: los casos visibles o técnicamente viables avanzan; los demás quedan en espera indefinida. Como observan los autores, “la priorización puede dejar a muchas familias en un estado de incertidumbre prolongada, agravando su sufrimiento y sensación de abandono por parte de las instituciones” (Salazar y Murillo, 2025).

En el artículo se identifican tres consecuencias principales de esta práctica: “falta de transparencia, revictimización y desigualdad en el acceso a la justicia”. Estas tres categorías pueden rastrearse también en la base empírica. La *falta de transparencia* se refleja en los altos porcentajes de “otras resoluciones” y “suspensión de proceso”, que aparecen en el bloque de estatus procesales del Anexo 1. La *revictimización* se expresa en la diferencia entre el incremento de carpetas abiertas con víctimas mujeres y la baja proporción de sentencias condenatorias. La *desigualdad en el acceso* se confirma en la disparidad territorial: la Zona Norte acumula más del 60 % de los casos priorizados, mientras que las zonas Sur y Occidente permanecen casi invisibles. Lo que en el artículo se define como “sensación de impunidad y percepción de que ciertos sectores de la población quedan excluidos del acceso

efectivo a la justicia”, en los datos se traduce en una cartografía desigual de la persecución penal.

A pesar de las críticas, los autores reconocen que la priorización puede ser una herramienta necesaria para enfrentar la sobrecarga institucional, siempre que incorpore transparencia, participación de víctimas y un enfoque estructural-sistémico. En su conclusión, subrayan: “sin transparencia, participación de víctimas y un enfoque estructural-sistémico, estos criterios reproducen impunidad en lugar de contribuir a una justicia eficaz y sensible ante la crisis de desaparición” (Salazar y Murillo, 2025). Ese triple requisito —transparencia, participación y enfoque estructural— coincide con los vacíos detectados en la práctica fiscal. En el Anexo 1 se muestra que la Fiscalía ha desarrollado capacidad para registrar y medir, pero no para dialogar con las víctimas ni para traducir sus propios datos en decisiones de política pública.

En este punto, la convergencia entre el análisis académico y la evidencia administrativa es clara. En el artículo se señala que la estrategia de priorización, “aunque busca fomentar la confianza de las víctimas y la ciudadanía en la justicia, no ha logrado establecer los mecanismos necesarios para garantizarla”. Los oficios de 2025 confirman que la priorización se ha convertido en un lenguaje administrativo de legitimación: las cifras sustituyen a las

explicaciones, y el cumplimiento numérico suplanta la reparación del daño.

La lectura conjunta de ambas fuentes revela una tensión de fondo: la contradicción entre eficiencia y justicia. El Test de Priorización mide tiempos, no impactos; el análisis de contexto produce conocimiento, pero carece de canales para incidir en la decisión judicial. Las familias, como señalan los entrevistados en el artículo, perciben que “la asignación de recursos es arbitraria o responde a intereses externos”. Frente a esa percepción, los datos oficiales parecen corroborar el diagnóstico: abundan las investigaciones abiertas, pero escasean las resoluciones con valor restaurativo.

El problema no radica únicamente en la técnica, sino en el sentido político que adopta. La priorización, concebida para racionalizar el trabajo institucional, termina racionalizando la desigualdad. El sistema, saturado y sin mecanismos de rendición de cuentas, convierte la gestión del exceso en política pública. En palabras del propio texto académico, la estrategia ha derivado en “tensiones entre la Fiscalía General del Estado y las organizaciones de derechos humanos... [que] han generado desconfianza, revictimización y percepciones de arbitrariedad”.

El Anexo 1 aporta una imagen empírica de esa desconfianza: el aumento de carpetas iniciadas no se traduce en mayor número de sentencias ni en reducción del

rezago. La justicia se multiplica en papeles, pero no en resultados. Al observar los registros de 2021 a 2025, se advierte que la estructura institucional logra procesar más información, pero no más verdad. El control del tiempo procesal sustituye a la reparación del daño.

La tensión entre los hallazgos académicos y los administrativos, se resume en una paradoja: la Fiscalía ha profesionalizado sus métodos de selección, pero no ha democratizado sus criterios. Mientras la priorización siga dependiendo de la visibilidad mediática y no del grado de vulnerabilidad, continuará reproduciendo las asimetrías que dice combatir. El test técnico en lugar de equilibrar la justicia, la jerarquiza.

Así, el cruce entre el artículo de *Chihuahua Hoy* y el Anexo 1 confirma una idea de fondo: en Chihuahua, la persecución penal estratégica no ha fallado por falta de instrumentos, sino por exceso de distancia entre el instrumento y la realidad. La priorización cuantitativa sin contexto social, se convierte en una estadística de exclusión. Restablecer su sentido original exige reintroducir a las víctimas en el centro del proceso, dotar de transparencia al criterio y devolver al análisis de contexto su función política: la de reconstruir el tejido de justicia en una sociedad que aún busca a sus desaparecidos.

4. CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN Y JUSTICIA DIFERENCIADA: DEL TEST TÉCNICO AL TERRITORIO SOCIAL (2019-2025)

El *Test de Priorización* implementado por la Fiscalía de Chihuahua nació con la promesa de humanizar la gestión de la investigación penal; sin embargo, su aplicación ha consolidado un paradigma tecnocrático que traduce la desigualdad social en jerarquías procesales. La estructura tripartita del test —criterios subjetivos, objetivos y complementarios— pretendía equilibrar la valoración de los casos con base en la vulnerabilidad de la víctima, la gravedad del hecho y la factibilidad de la investigación. No obstante, la lectura combinada del Anexo 1 y del estudio “Tensiones en la aplicación del criterio de priorización...” (Salazar y Murillo, 2025) muestra que, en la práctica, cada criterio se ha desplazado hacia su propia racionalidad de exclusión.

En el artículo se describe que el test se aplica mediante “un ranking de puntuación que cuantitativamente establece rangos para la intervención o desestimación de los casos”. La escala va de 0 a 51 puntos y clasifica las carpetas en prioridad nula, baja, media, alta o extrema, determinando su destino: “declinar, colaborar, acompañar permanentemente o ejercer facultad de atracción” (tabla 1, p. 14). Esta traducción del dolor en números expresa una lógica moderna de gobierno del delito: la

cuantificación sustituye al juicio ético, y el algoritmo burocrático reemplaza al discernimiento social.

El criterio subjetivo, que debía valorar “la circunstancia específica de la víctima y del imputado” (esquema 1, p. 13), opera en la práctica como una categoría administrativa sin análisis de contexto. En el Anexo 1, las variables de sexo, edad y nacionalidad muestran que las víctimas mujeres, adolescentes y extranjeras constituyen una minoría visible, pero no prioritaria. En los casos de desaparición o violencia de género, los registros de 2021 a 2025 evidencian que la apertura de carpetas no se corresponde con su judicialización: a mayor vulnerabilidad, menor tasa de sentencia. La priorización subjetiva no amplifica la protección; la reduce a un indicador más en la matriz de riesgo.

El criterio objetivo, centrado en la “violación grave a los derechos humanos, la gravedad del daño y la repercusión social o legal del caso”, ha sido absorbido por el peso mediático. En el artículo se advierte que “casos mediáticamente visibles suelen recibir una mayor atención, lo que deja en desventaja a familias que carecen de acceso a plataformas públicas para difundir sus denuncias” (Salazar y Murillo, 2025, p. 15). Esa visibilidad se confirma en el patrón territorial del Anexo 1: la Zona Norte —Juárez y su entorno mediático— concentra más del 60 % de los casos priorizados, mientras que las zonas Sur y Occiden-

te apenas superan el 10 %. La objetividad del criterio se diluye en la geografía de la comunicación. Los medios y las redes sociales, más que la gravedad del delito, determinan la ruta de la justicia.

El criterio complementario, destinado a medir la “viabilidad probatoria y la factibilidad de la investigación”, se ha convertido en el filtro más restrictivo. De acuerdo con el artículo, la falta de recursos humanos y la sobrecarga ministerial condicionan la selección: “la carga de trabajo para los agentes del Ministerio Público asignados a la Fiscalía Especializada supera ampliamente sus capacidades, lo que limita la atención integral de todos los casos” (Salazar y Murillo, 2025, p. 15). En los datos, esta limitación se traduce en una constante: los años con mayor número de carpetas abiertas presentan también las tasas más altas de “otras resoluciones”. La viabilidad técnica suplanta al deber de justicia; lo posible sustituye a lo necesario.

Cuando se cruzan los tres criterios con las variables de género, edad y tipo de delito del Anexo 1, emerge un patrón estructural. Los casos que cumplen simultáneamente los requisitos de alta viabilidad probatoria (criterio complementario) y alta relevancia social (criterio objetivo) tienden a involucrar delitos contra la salud o lesiones graves, predominantemente cometidos por varones jóvenes. Por el contrario, los casos de violencia familiar, amenazas o desaparición de mujeres —

que activan criterios subjetivos de vulnerabilidad— reciben menor puntuación y se desplazan hacia categorías de “acompañamiento” o “colaboración”. El resultado es una priorización androcéntrica: el sistema penal otorga prioridad a los delitos que encajan en su matriz de persecución masculina y relega los que afectan desproporcionadamente a las mujeres y a los sectores sin poder mediático.

En el artículo se enfatiza que esta dinámica ha producido tres consecuencias directas: “falta de transparencia, revictimización y desigualdad en el acceso a la justicia” (Salazar y Murillo, 2025, p. 15). Las tres aparecen también en el registro estadístico. La falta de transparencia se refleja en la ausencia de criterios publicados sobre cómo se ponderan las variables; la revictimización, en la reiteración de diligencias sin resultados; la desigualdad, en la concentración geográfica de recursos. Así, los criterios del test —en teoría neutros— operan en la práctica como dispositivos de jerarquización social.

Los entrevistados citados en el artículo reconocen que el test, pese a su formalidad, “no siempre es transparente y puede estar influido por factores políticos o burocráticos, que afectan la equidad en la atención de los casos” (Salazar y Murillo, 2025, p. 14). Esta apreciación coincide con la estructura institucional descrita en los oficios de 2025: una Fiscalía que mide productividad en número de carpetas y no en

impactos judiciales, y un Tribunal que clasifica la información bajo reserva. La priorización, entonces, no distribuye justicia, sino cargas de trabajo.

Sin embargo, tanto el artículo como la base de datos sugieren caminos de corrección. Los autores proponen “incorporar la participación de las víctimas en el diseño de los criterios, publicar informes periódicos y fortalecer el enfoque integral con perspectiva de género” (Salazar y Muriel, 2025, p. 16). En la matriz empírica esto implicaría revisar los pesos del test para asignar mayor valor a la vulnerabilidad de la víctima y al impacto comunitario del delito. Si el criterio subjetivo dejara de ser residual y se convirtiera en eje transversal, la priorización podría convertirse en instrumento de justicia redistributiva.

En perspectiva de política pública, la lectura cruzada de los criterios y los datos evidencia un reto central: la Fiscalía ha institucionalizado la técnica, pero no la confianza. La persecución penal estratégica solo será viable si se reconfigura el test como herramienta deliberativa, no como fórmula matemática. El valor jurídico de la priorización no reside en su precisión numérica, sino en su legitimidad social. El Principio de *Transparencia Sustantiva* —que no solo informa, sino que explica y rinde cuentas— debe guiar la siguiente etapa. De lo contrario, el test seguirá midiendo productividad en lugar de reparar daños.

En suma, los criterios subjetivo, objetivo y complementario, tal como hoy se aplican, reproducen la lógica del expediente: evalúan lo que conviene investigar, no lo que se debe reparar. Revertir esa tendencia exige reorientar el sistema desde una visión estructural que integre el conocimiento analítico del *Anexo 1*, las experiencias de las víctimas y las observaciones críticas del artículo académico. Solo entonces el Test de Priorización dejará de ser un índice de exclusión y podrá convertirse en un mapa de justicia.

CONCLUSIONES

El análisis integrado de los documentos oficiales, los datos del *Anexo 1* y la literatura especializada revelan una estructura penal que ha alcanzado un alto nivel de tecnificación, pero que sigue sin resolver su déficit de justicia sustantiva. Las cifras son elocuentes: ciento veintisiete Tests de Priorización aplicados entre 2020 y 2025, ciento diecinueve análisis de contexto realizados desde 2019 y apenas siete informes admitidos como prueba. La eficiencia estadística del aparato estatal contrasta con su fragilidad procesal.

La *Fiscalía General del Estado de Chihuahua*, al adoptar la metodología del Test de Priorización y del análisis de contexto, buscó introducir una racionalidad técnica que ordenara la persecución penal. Sin embargo, los resultados empíricos muestran que esa racionalidad se convirtió en

un fin en sí mismo. Los oficios de 2025 lo confirman: la productividad institucional se mide por la cantidad de carpetas, no por la efectividad de las resoluciones. El *Anexo 1* corrobora esta tendencia: entre 2021 y 2024, los casos clasificados como “otras resoluciones” representan el 62 % de los registros, mientras las “sentencias condenatorias” se mantienen por debajo del 4 %. Este desequilibrio estadístico no es casual; expresa lo que Garland (2001) denomina una “cultura del control”, donde la función del sistema penal no es impartir justicia, sino administrar la inseguridad.

El proceso de priorización, en teoría orientado a fortalecer la investigación de fenómenos complejos, terminó institucionalizando la selectividad. En el artículo de *Chihuahua Hoy* se advierte que “la priorización, aunque busca racionalizar los recursos, ha quedado bastante limitada en su intención de contribuir al fortalecimiento de la justicia y la protección de las víctimas” (Salazar y Murillo, 2025, p. 12). El test, con su escala de 51 puntos y su clasificación de prioridad “nula, baja, media, alta o extrema”, convirtió la urgencia humana en métrica burocrática. Esta cuantificación del sufrimiento es el corazón de la crisis de legitimidad del sistema: el dolor se evalúa, se puntúa y, finalmente, se archiva.

El sistema penal chihuahuense enfrenta, además, una fractura epistemológica. El análisis de contexto produce conocimien-

to estructural, pero los tribunales operan bajo una lógica individualista del delito. El primero observa patrones, redes y contextos; el segundo exige pruebas directas y vínculos causales. En esa disonancia se pierden los fenómenos criminales complejos. Foucault (1979) explicó que “el poder judicial busca la verdad individual, no la verdad social”; el caso de Chihuahua confirma esta afirmación. La justicia mexicana aún no ha desarrollado mecanismos que integren la investigación contextual al proceso adversarial. El resultado es una abundancia de información que no logra transformarse en evidencia.

Desde una lectura institucional, la política de priorización y análisis de contexto representa un intento de modernización inacabado. La Fiscalía ha logrado construir capacidades técnicas —sistemas de información, unidades especializadas, matrices de riesgo—, pero no ha generado mecanismos de rendición de cuentas ni de transparencia sustantiva. El *oficio 443/2025* alude reiteradamente a la reserva de información “por motivos de naturaleza jurisdiccional”, lo que muestra que la opacidad continúa siendo el lenguaje predominante del poder penal. Mills (2007) denomina a este fenómeno “epistemología de la ignorancia”: estructuras de conocimiento que preservan la autoridad institucional limitando el acceso a la verdad.

A pesar de estas deficiencias, el periodo 2019-2025 ofrece indicios de avance. El re-

conocimiento público de la necesidad de priorizar casos y elaborar análisis de contexto implica un desplazamiento discursivo: el Estado ya no niega la complejidad del crimen ni su propia limitación para enfrentarlo. La transparencia parcial que se observa en los oficios de 2025 —aunque aún insuficiente— es una apertura inédita en la historia judicial del estado. La existencia del *Anexo 1*, con datos sistematizados y disponibles, evidencia un proceso de institucionalización de la estadística penal que, si logra integrarse a la política pública, puede convertirse en herramienta de control democrático.

En el plano criminológico, el caso de Chihuahua ilustra la transición de un modelo de justicia reactivo a uno de gestión del riesgo. El Test de Priorización, el análisis de contexto y la digitalización de carpetas constituyen los pilares de esta nueva racionalidad penal. Pero mientras el sistema siga priorizando la eficiencia sobre la equidad, la frontera norte continuará funcionando como espejo de la desigualdad. La persecución penal estratégica, para ser más que una promesa institucional, debe reconciliar el conocimiento técnico con la verdad social.

REFERENCIAS

- Bauman, Z. (2000). *Modernidad líquida*. Fondo de Cultura Económica.
- Bourdieu, P. (1990). *El sentido práctico*. Siglo XXI Editores.

- . (1997). *Sobre el Estado. Cursos en el Collège de France (1989-1992)*. Anagrama.
- Campbell, H. (2011). *Drug War Zone: Frontline Dispatches from the Streets of El Paso and Juárez*. University of Texas Press.
- Código Nacional de Procedimientos Penales. (2023). Artículos 106 y 218. Diario Oficial de la Federación.
- Cohen, S. (2001). *States of Denial: Knowing about Atrocities and Suffering*. Polity Press.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (2023). Artículo 6.^º. Diario Oficial de la Federación.
- Fiscalía General del Estado de Chihuahua. (2025, 17 de junio). Oficios FGE-4C.5/1/2/443/2025 (Análisis de contexto) y FGE-4C.5/1/2/444/2025 (Test de Priorización).
- Foucault, M. (1975). *Vigilar y castigar: nacimiento de la prisión*. Siglo XXI Editores.
- . (1979). *Seguridad, territorio, población: cursos en el Collège de France (1977-1978)*. Fondo de Cultura Económica.
- Garland, D. (2001). *The Culture of Control: Crime and Social Order in Contemporary Society*. Oxford University Press.
- Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI). (2024). *Manual del usuario de la Plataforma Nacional de Transparencia*. INAI.
- Lagarde, M. (2005). *Los cautiverios de las mujeres: madresposas, monjas, putas, presas y locas*. UNAM.
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

(2023). Artículo 4. Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. (2023). Artículos 132 y relacionados. Diario Oficial de la Federación.

Mills, C. W. (2007). *The Racial Contract*. Cornell University Press.

Poder Judicial del Estado de Chihuahua. (2025, 11 de julio). Oficio SECJ-1468/2025: Respuesta a solicitud 080144525000213.

Salazar Gutiérrez, S. y Murillo Martínez, C. (2025). Tensiones en la aplicación del criterio de priorización de la Fiscalía General del Estado y organizaciones de derechos humanos ante casos de desaparición forzada en Chihuahua, México. *Chihuahua Hoy*, 23(23), e6808. Universidad Autónoma de Ciudad Juárez. <https://doi.org/10.20983/chihuahuahoy.2025.23.3>

United Nations Office on Drugs and Crime (UNODC). (2022). World Drug Report 2022. United Nations Publications.

United States Customs and Border Protection (CBP). (2021). FY2021 Drug Seizure Statistics: El Paso Field Office Report. Department of Homeland Security.

Wacquant, L. (2009). *Castigar a los pobres: el gobierno neoliberal de la inseguridad social*. Gedisa.